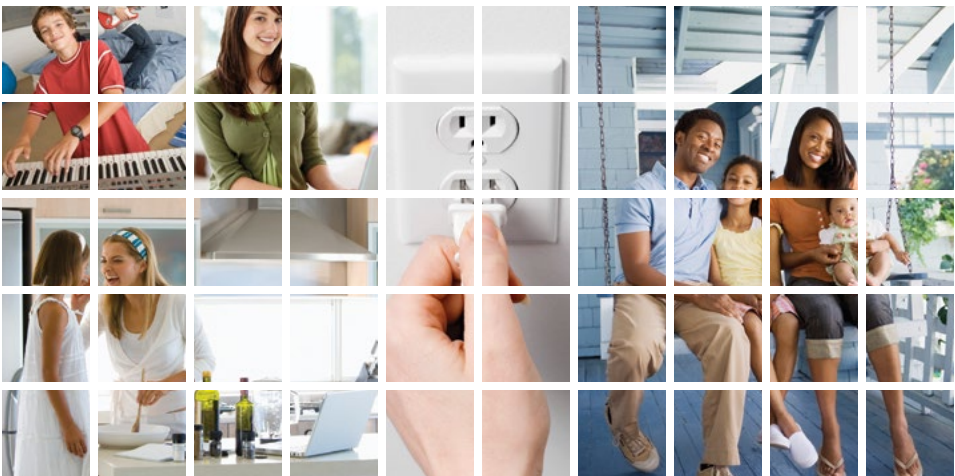




MANUAL PARA LOS MIEMBROS





DEMCO

DEMCO

MANUAL PARA LOS MIEMBROS

TABLA DE CONTENIDO

Declaración de misión	3
Junta de Directores	3
Horario de atención	4
Oficinas de distritos	4
Locales de pago adicionales.....	5
Declaración de no discriminación	6
Términos y condiciones estándar	7-16
Requisitos de permisos de la ciudad/parroquia	17-20
Programa de facturación nivelada.....	21
Programas de Plan de Pago Fácil	21
Características de Touchstone Energy Home.....	22

Servicios de emergencia las 24 horas y por fallos eléctricos

(225) 261-1160 / 1-800-262-1160

NUESTRA MISIÓN

DEMCO existe para servir a los miembros y clientes a través de empleados profesionalmente capacitados que ofrecen electricidad segura, confiable y asequible, así como otros productos y servicios de alta calidad. Como buen ciudadano corporativo, DEMCO está comprometido a estimular el crecimiento económico y la prosperidad de nuestra área a través de la conducta ética y principios de negocio correctos.

www.demco.org

BOARD OF DIRECTORS

Richard W. Sitman
Presidente
DISTRICT 10
Parroquia de St. Helena

Steve Irving
Vicepresidente
DISTRICT 4
Parroquia de East Baton Rouge

Dennis Lott
Secretario/Tesorero
DISTRICT 8
Parroquia de Livingston

Clarence Brock
DISTRICT 1
Parroquia de Ascension

Ann Samuel
DISTRICT 2
Parroquia de East Baton Rouge

Randy Lorio
DISTRICT 3
Parroquia de East Baton Rouge

Alice Faye Morris
DISTRICT 5
Parroquia de East Feliciana

Glenn DeLee
DISTRICT 6
Parroquia de East Feliciana

Leslie Falks
DISTRICT 7
Parroquia de Livingston

Daniel P. Berthelot
DISTRICT 9
Parroquia de Livingston

Joseph Self, Sr.
DISTRICT 11
Parroquia de St. Helena

Eugene O. Traylor
DISTRICT 12
Parroquia de Tangipahoa

Freddy Metz
DISTRICT 13
Parroquia de West Feliciana

HORARIO DE ATENCIÓN



Números de la interrupción

225-261-1160
800-262-1160

Números de factura

225-261-1177
800-262-1170

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	HORARIO <i>De lunes a viernes</i>
Oficina principal	16262 Wax Road Greenwell Springs, LA 70739	8:00 a.m. - 4:30 p.m.
Ascension	15095 Highway 931 Gonzales, LA 70737	8:00 a.m. - 4:30 p.m. Lobby cerrado entre 12:30 - 1:30 p.m.
Central	16262 Wax Road Greenwell Springs, LA 70739	8:00 a.m. - 4:30 p.m.
Denham Springs (Centro de pagos abierto ya!)	1810 S. Range Ave Denham Springs, LA 70726	8:00 a.m. - 4:30 p.m.
Greensburg	6823 Highway 10 Greensburg, LA 70441	8:00 a.m. - 12:00 p.m. 12:30 p.m. - 4:30 p.m.
Livingston	29444 Frost Rd. Livingston, LA 70754	8:00 a.m. - 4:30 p.m.
St. Francisville	6843 US Hwy. 61 St. Francisville, LA 70775	8:00 a.m. - 12:00 p.m. 12:30 p.m. - 4:00 p.m.
Zachary	20110 Plank Road Zachary, LA 70791	8:00 a.m. - 4:30 p.m. Lobby cerrado entre 1:00 - 2:00 p.m.

Dirección postal:

DEMCO, P.O. Box 15659, Baton Rouge, LA 70895

LOCALES DE PAGO ADICIONALES



AMITE

WHITNEY BANK

(Formerly Central Progressive Bank)

400 West Oak Street, Amite

BATON ROUGE

CIRCLE K/SHELL STATION

4851 O'Neal Lane, Baton Rouge

CLINTON

SHOPPERS VALUE FOODS

9201 Highway 67, Clinton

GREENSBURG

FIRST GUARANTY BANK

6151 Highway 10, Greensburg

HATFIELD'S GROCERY

24358 Highway 43, Greensburg

JACKSON

THE HIGHLANDS BANK

1542 Charter Street, Jackson

SLAUGHTER

THE HIGHLANDS BANK

137 Highway 19, Slaughter

WATSON

FIRST GUARANTY BANK

33818 LA Highway 16, Watson

ZACHARY

BANK OF ZACHARY

4743 Main Street, Zachary

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN



De acuerdo con leyes federales de derechos civiles y con los reglamentos y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE. UU. (U.S. Department of Agriculture, USDA), queda prohibido que sus agencias, oficinas y empleados, así como instituciones que participan en programas del USDA o que los apliquen, discriminen con base en raza, color, nacionalidad, religión, sexo, identidad de género (inclusive expresión de género), orientación sexual, discapacidad, edad, estado civil, situación familiar, ingreso derivado de un programa de asistencia pública, creencias políticas o que manifiesten represalias por actividades previas pertinentes a derechos civiles en cualquier programa o actividad que el USDA realice o financie (no todas las bases se aplican a todos los programas).

Los remedios y las fechas límites para presentar quejas varían según el programa o el incidente.

Las personas con discapacidades que requieran medios alternativos de comunicación para obtener información sobre programas (p. ej., braille, letra grande, audio, lenguaje americano de señas, etc.) deben comunicarse con la agencia responsable o el **TARGET Center del USDA al (202) 720-2600** (voz y TTY) o con el USDA a través del **Servicio Federal de Transmisión al (800) 877-8339**.

Además, se ofrece información sobre programas en otros idiomas además de inglés.

Para presentar una queja de discriminación, complete el formulario Queja de discriminación en programas del USDA, AD-3027, que se encuentra en línea en http://www.ascr.usda.gov/complaint_filing_cust.html y en cualquier oficina del USDA, o escriba una carta dirigida al USDA y proporcione en la carta toda la información que se solicita en el formulario. **Para solicitar una copia del formulario para quejas, llame al (866) 632-9992.** Envíe su formulario completo o su carta al USDA por:

1) CORREO:

U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary
for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410;

2) FAX:

(202) 690-7442; o

3) CORREO ELECTRÓNICO:

program.intake@usda.gov

El USDA es un proveedor, empleador y prestamista que ofrece igualdad de oportunidades.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR PARA EL SERVICIO ELÉCTRICO



GENERALIDADES:

El término “Cooperativa” como se usa en el presente documento significa DIXIE ELECTRIC MEMBERSHIP CORPORATION (DEMCO), y sus sucesores y cesionarios; el término “Miembro” significa cada usuario presente o potencial del servicio eléctrico provisto por la Cooperativa.

PROPÓSITO DE LOS REGLAMENTOS:

Estos Términos y Condiciones Estándar son provisiones para todos los servicios eléctricos provistos por la Cooperativa y se refieren, además, a las disposiciones aplicables de las tarifas de servicio eléctrico de la Cooperativa.

SOLICITUD DE SERVICIO:

Todos los miembros deben llenar una solicitud de membresía y de servicios. Se podrá requerir una solicitud por separado para cada punto de entrega. La Cooperativa podrá requerir una solicitud escrita para el servicio.

El Miembro deberá pagar la cuota de membresía para convertirse en miembro de la Cooperativa, y estará obligado por las disposiciones de la Minuta de Constitución y los Estatutos de la Cooperativa, así como por las normas y reglamentos que la Cooperativa podrá adoptar de tiempo en tiempo. Un cargo por servicio no reembolsable será pagadero por todas las conexiones de servicio por los montos mostrados en el Plan de Cargos y Depósitos de la Cooperativa presentado ante la Louisiana Public Service Commission.

Los solicitantes deberán presentar: su nombre completo correctamente escrito; dirección postal, número de licencia de conducir; número de seguro social; datos del empleador; número de teléfono de casa; dirección anterior; número de seguro social y de licencia de conducir del cónyuge; ubicación exacta del predio donde se desea el servicio; clasificación de los fabricantes y cantidad de carga eléctrica requerida; número de motores por clasificación individual de caballos de fuerza, y equipo de arranque propuesto; características generales de la maquinaria que funcionará con los motores; así como la fecha en que se necesita el servicio.

**AVAILABILITY:
DISPONIBILIDAD:**

El servicio está disponible en todas las áreas atendidas por la Cooperativa en los lugares en que haya líneas de distribución de capacidad adecuada y fase y voltaje apropiados para satisfacer los requisitos de los Miembros adyacentes a los predios que recibirán el servicio.

ACCESO A LA PROPIEDAD DE LOS MIEMBROS:

La Cooperativa tendrá acceso a la propiedad de los Miembros en todo momento que sea razonable y libre de cuotas u otros cargos, con el propósito de instalar, leer, probar, reparar, mejorar o retirar sus medidores u otra infraestructura, y para todos los demás fines requeridos por la Cooperativa para prestar un servicio apropiado al Miembro y los demás Miembros. Si la Cooperativa se viera impedida de leer de manera rutinaria un medidor eléctrico debido a que hay un portón cerrado o existen otras razones relacionadas con el predio, a expensas del Miembro, la Cooperativa tendrá el derecho de reubicar el medidor eléctrico a una ubicación de fácil accesibilidad o instalar un equipo de medición especial para permitir la lectura de dicho medidor.

EXTENSIÓN O ADICIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

Extensión de infraestructura se refiere a la adición, remoción, alteración o reubicación de infraestructura que proporciona electricidad y energía, independientemente de si se use electricidad o energía. La Cooperativa deberá hacer uso de diligencia razonable en la instalación y mantenimiento de su infraestructura para proporcionar todas las extensiones o adiciones de infraestructura de la Cooperativa. Las políticas estipuladas a continuación en 1, 2 y 3 están sujetas a cambio de tiempo en tiempo por acción o dirección de DEMCO y/o LPSC (Louisiana Public Service Commission).

EXTENSIÓN O REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA MIEMBROS RESIDENCIALES INDIVIDUALES.

La Cooperativa proveerá una asignación de hasta \$4,400.00 para extender la infraestructura general con el fin de ofrecer nuevo servicio a los Miembros Residenciales. Al Miembro Residencial se le requerirá una contribución de ayuda para la construcción no reembolsable para todos los costos que superen los \$4,400.00. Esta asignación solo será aplicable una vez por Miembro por ubicación.

La Cooperativa proveerá una asignación igual al costo equivalente de servicios generales de hasta \$4,400.00 para extender la infraestructura subterránea con el fin de ofrecer nuevo servicio a los Miembros Residenciales que no residan dentro de una subdivisión. Al Miembro Residencial se le requerirá una contribución de ayuda para la construcción no reembolsable para todos los costos que superen el costo del servicio general equivalente de hasta \$4,400.00. Esta asignación solo será aplicable una vez por Miembro por ubicación.

La Cooperativa proveerá una asignación de hasta \$400.00 para extender el servicio subterráneo a la Residencia de un Miembro dentro de una subdivisión. Al Miembro Residencial se le requerirá una contribución de ayuda para la construcción no reembolsable para todos los costos que superen los \$400.00. Esta asignación solo será aplicable una vez por Miembro por ubicación.

Se impone un cargo adicional de \$300.00 para los Miembros que requieran servicio acelerado de extensión de instalación.

Los Miembros deberán pagar una suma adicional de \$11.50 por pie si fuera necesario perforar para extender la infraestructura secundaria.

DEMCO instalará conductos a solicitud del Miembro al cargo de instalación estándar, más \$2.50 por pie de longitud real del servicio en el conducto.

La asignación de construcción máxima de

EXTENSIÓN O REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A DESARROLLOS DE SUBDIVISIONES RESIDENCIALES NUEVAS O AMPLIADAS.

\$4,400.00 se mantendrá en vigencia hasta el 31 de mayo de 2016. A partir del 1 de junio de 2016, la asignación de construcción máxima se reducirá a \$3,300.00 y se mantendrá en vigencia hasta el 31 de mayo de 2017. A partir del 1 de junio de 2017 en adelante, la asignación de construcción máxima será de \$2,200.00 hasta el momento en que la Junta de Directores de DEMCO (la Junta) decida que es necesaria una revisión de la asignación de construcción.

Cuando a la Cooperativa se le solicite mudar infraestructura de propiedad de la Cooperativa, al Miembro se le requerirá pagar los costos de reubicación o modificación que incluyen, sin limitación, el costo de remoción, mejora, ingeniería, materiales, mano de obra, servidumbre de paso, así como los gastos relacionados con lo anterior, a menos que el CEO/Gerente General de DEMCO o la persona designada por él/ella determine algo distinto.

Una extensión de infraestructura eléctrica incluirá nueva construcción así como mejoras, expansiones, modificación, remociones o actualizaciones de infraestructura eléctrica existente. Todos los costos asociados con la extensión de la línea o la reubicación de la infraestructura eléctricas, incluidos, pero sin limitación, el costo de remoción, mejora, ingeniería, materiales, mano de obra y despeje de la servidumbre de paso, así como los gastos relacionados con lo anterior se considerarán bajo el alcance de esta política.

No se asumirá la extensión ninguna instalación eléctrica de DEMCO a menos que la misma esté justificada o a menos que haya sido autorizada por la Junta de DEMCO o su CEO/Gerente General.

Todas las extensiones, reubicaciones, mejoras, y remoción de infraestructura se deberán adherir a las prácticas y métodos de construcción e ingeniería de la Cooperativa.

DEMCO tratará los desarrollos de subdivisiones residenciales de acuerdo con la resolución de la junta aprobada en la sesión especial de la junta celebrada el 20 de enero de 2015, la cual estipula, "... adoptar e implementar una política para incorporar la directiva de la Louisiana Public Service Commission (LPSC) para cobrarle a los contratistas de subdivisión por la construcción subterránea a una tarifa equivalente a la construcción aérea más \$5.00 por pie frontal, y que se recojan datos anualmente para solicitar un ajuste de la LPSC lo antes posible del cargo de \$5.00 por pie frontal en caso los datos justifiquen dicho pedido. De conformidad con la Orden General de LPSC de fecha 28 de junio de 2001, la cifra de \$5.00 por pie frontal deberá aplicarse solo a las subdivisiones residenciales que contengan no menos de 14 lotes, donde el pietaje de cada lote no exceda los 200 pies, usando sistemas eléctricos de 120/240 voltios. En todas las demás situaciones (es decir, subdivisiones más pequeñas, sistemas comerciales o industriales, etc.), se usará la fórmula estipulada en la Orden General del 20 de octubre de 1967 para efectuar los cálculos."

Cuando a la Cooperativa se le solicite extender infraestructura eléctrica y/o mudar redes eléctricas existentes, el contratista de la subdivisión deberá pagar los costos de extensiones de red, reubicación o modificación que incluyen, sin limitación, el costo de despeje de servidumbre de paso y gastos relacionados con lo anterior, a menos que el CEO/Gerente General de DEMCO o la persona designada por él/ella determine algo distinto. En general, el costo se determinará sobre la base de los beneficios recibidos de la reubicación. Todas las mudanzas dependen de encontrar una ubicación satisfactoria para la línea reubicada.

Para los cálculos de subdivisión que den como resultado una contribución de ayuda inferior a la fórmula de la LPSC, se utilizará la fórmula LPSC.

Una extensión de infraestructura eléctrica incluirá nueva construcción así como mejoras, expansiones, modificaciones o actualizaciones de infraestructura eléctrica existente. No se asumirá la extensión ninguna instalación eléctrica de DEMCO a menos que la misma esté justificada o a menos que haya sido autorizada por la Junta de DEMCO o su CEO/Gerente General.

EXTENSIÓN O REUBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA DESARROLLOS DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OTROS

La determinación de si una extensión de línea y/o contrato se justifica desde el punto de vista económico se basa en los siguientes criterios:

- 1) un estimado de los márgenes anuales que se esperan razonablemente de la venta de electricidad para esta carga, sobre la base de tendencias históricas o cualquier otro dato disponible;
- 2) un estimado de la renta anual de esta carga, sobre la base de cifras de venta anuales según se determina más arriba;
- 3) un estimado del costo para extender la infraestructura eléctrica para prestar servicio a esta carga; y
- 4) un periodo estimado dentro del cual DEMCO espera razonablemente recuperar su inversión en infraestructura eléctrica para prestar servicio a la carga.

Si después de haber considerado todos los criterios anteriores, se determina que la renta que se espera generar de la venta de electricidad será insuficiente para alcanzar un margen razonable sobre la base de un nivel TIER de al menos 1.35 después de tres (3) años de operación, DEMCO deberá requerir una contribución de ayuda para

la construcción por un monto que, cuando se combine con la renta proyectada derivada de la venta de electricidad a esta carga, sea suficiente para generar un margen razonable sobre la base de haber alcanzado un nivel TIER de 1.35 después de tres (3) años de operación.

Si la renta generada de la venta de electricidad junto con cualquier contribución de ayuda para la construcción se proyecta como suficiente, y genera un margen razonable basado en haber alcanzado un nivel TIER de al menos 1.35 después de tres (3) años de operación, la extensión propuesta de infraestructura eléctrica se considerará justificada económicamente.

Si los márgenes proyectados de las cargas propuestas no satisfacen los criterios anteriores, se requiere consentimiento escrito expreso de la Junta de DEMCO o de su CEO/Gerente General para extender o proveer servicio.

Cuando a la Cooperativa se le solicite extender infraestructura eléctrica y/o mudar redes eléctricas existentes, el Miembro deberá pagar los costos de extensiones de red, reubicación o modificación que incluyen, sin limitación, el costo de despeje de servidumbre de paso y gastos relacionados con lo anterior, a menos que el CEO/Gerente General de DEMCO o la persona designada por él/ella determine algo distinto. En general, el costo se determinará sobre la base de los beneficios recibidos de la reubicación. Todas las mudanzas dependen de encontrar una ubicación satisfactoria para la línea reubicada.

Una extensión de infraestructura eléctrica incluirá construcciones nuevas, así como mejoras, expansiones, modificaciones o actualizaciones de la infraestructura eléctrica existente. No se asumirá la extensión ninguna instalación eléctrica de DEMCO a menos que la misma esté justificada o a menos que haya sido autorizada por la Junta de DEMCO o su CEO/Gerente General.

SERVICIO TEMPORAL:

Se proporcionará servicio temporal de conformidad con las disposiciones aplicables de la Cooperativa, siempre y cuando el Miembro cumpla con los requisitos mínimos de la Cooperativa para postes de medidor temporales, según lo especifique la Cooperativa. El servicio temporal aéreo en todas las subdivisiones subterráneas se extenderá a expensas de la Cooperativa hasta un máximo de veinticinco (25) pies. Se requerirá el pago de una Tarifa de Conexión del Miembro no reembolsable según se indica en el Plan de Cargos y Depósitos presentado ante la LPSC.

NOTIFICACIÓN ANTICIPADA POR SERVICIO:

Cualquier persona (Miembro) que desee reconectar el servicio donde existan servicios, deberá dar a la Cooperativa una notificación con al menos tres (3) días laborables de anticipación. En el caso de que se requiera construcción para proveer servicio, se requiere una notificación anticipada de un mínimo de cinco (5) a diez (10) días laborables, siempre y cuando no haya dificultad para conseguir derechos de servidumbre de paso y se cumplan todas las condiciones necesarias para proveer el servicio.

FRANQUICIAS DE SERVIDUMBRE DE PASO:

La obligación de la Cooperativa de proveer servicio es contingente a su capacidad de conseguir y asegurar todas las franquicias, servidumbres de paso, permisos y otros, requeridos para el establecimiento de instalaciones eléctricas necesarias para cubrir las necesidades de energía eléctrica del Miembro. El Miembro no construirá, ni permitirá la construcción de NINGUNA FACILIDAD DENTRO DE LA SERVIDUMBRE DE PASO (RIGHT-OF-WAY, ROW), o debajo de las líneas de energía de la Cooperativa.

PUNTO DE ENTREGA DEL SERVICIO:

A menos que se especifique lo contrario en el Acuerdo de Servicio, el punto de entrega de un servicio eléctrico residencial en general será en la pared exterior del edificio

del Miembro en el punto más cercano a las líneas de la Cooperativa. Sin embargo, ciertas circunstancias podrán exigir que el punto de entrega sea un punto distinto al medidor, en cuyo caso, el punto de entrega será el punto en el que las instalaciones del Miembro se encuentran con las instalaciones de la Cooperativa. Los planes de tarifas de la Cooperativa consideran que todas las conexiones entre la línea de la Cooperativa y el punto de entrega será la ruta más corta y más directa posible, deseable o factible, a la sola discreción de la Cooperativa. En las subdivisiones en las que el servicio eléctrico esté bajo tierra, todo el servicio permanente será subterráneo.

Para el servicio eléctrico comercial, el punto de entrega en general será el medidor. A discreción de DEMCO, el medidor podrá estar ubicado en el edificio del Miembro o en el transformador de la Cooperativa. Sin embargo, ciertas circunstancias podrán exigir que el punto de entrega sea un punto distinto al medidor, en cuyo caso, el punto de entrega será el punto en el que las instalaciones del Miembro se encuentran con las instalaciones de la Cooperativa. Los planes de tarifas de la Cooperativa consideran que todas las conexiones entre la línea de la Cooperativa y el punto de entrega será la ruta más corta y más directa posible, deseable o factible, a la sola discreción de la Cooperativa.

El Miembro tendrá la responsabilidad por la propiedad, operación y mantenimiento de todo el cableado y equipo más allá del punto de entrega, con la excepción del equipo de medición, que será de propiedad, operado y mantenido por la Cooperativa.

El Miembro tendrá la responsabilidad de proveer, instalar y mantener el cableado y los conductos (36" por debajo del grado) desde el punto de entrega hasta un punto a 24" más allá de cualquier obstrucción en la superficie (presente o planeada). Esto incluye patios, accesos, aceras, etc. A opción de la Cooperativa, esta podrá

proveer o instalar el cableado y conductos desde el punto de entrega hasta el edificio del Miembro. Con la excepción de lo que se pueda haber estipulado en el presente, o en cualquier tarifario presentado a la LPSC, o en cualquier contrato para la provisión de servicio eléctrico, la Cooperativa deberá facturar al Miembro por el costo incurrido en relación con la provisión o instalación del cableado y los conductos descritos anteriormente. A opción suya, la Cooperativa podrá incluir el costo de tales servicios en la factura de electricidad mensual del Miembro.

Nada en esta disposición prohibirá que la Cooperativa instale y retire equipo de medición ubicado en la base del medidor de propiedad del Miembro.

CONEXIONES A LÍNEAS DE LA COOPERATIVA:

El personal autorizado o los contratistas de la Cooperativa deberán hacer todas las conexiones a las líneas o instalaciones de la Cooperativa.

PERMISOS E INSPECCIONES:

Todos los servicios que hayan sido recientemente cableados deberán cumplir con los códigos estatales y locales y deberán satisfacer los requisitos mínimos del Código Eléctrico Nacional (National Electric Code, N.E.C.). No se proveerá servicio a ninguna residencia o establecimiento que no esté cableado de acuerdo con esta política.

Todas las instalaciones, incluidas las redes, cableados, aparatos y plataformas de servicio, adheridas a edificios, postes de medidor temporales y servicios subterráneos individuales más allá del punto de entrega serán provistos, instalados y mantenidos por el Miembro, quien será el propietario. Tales instalaciones deberán instalarse y mantenerse de manera segura y eficiente y de conformidad con las buenas prácticas y todos los reglamentos de ley. Sin embargo, la Cooperativa no asume la responsabilidad de inspeccionar la infraestructura del Miembro.

Cuando los reglamentos municipales u otros de carácter gubernamental requieran un certificado de inspección o permiso que apruebe la instalación del Miembro, este deberá obtener dicho certificado o permiso antes de que el servicio se ponga a su disposición.

TARIFA Y USO DEL SERVICIO:

Los Miembros pagarán mensualmente por todos los servicios provistos de conformidad con el plan de tarifas aplicable. El término mensual como se usa en el presente documento y en el plan de tarifas de la Cooperativa deberá designar el periodo entre dos (2) lecturas consecutivas de los medidores de la Cooperativa en intervalos de aproximadamente treinta (30) días.

Se entregarán facturas mensualmente, las cuales son pagaderas a su recepción. Las facturas que no se paguen dentro de los veinte (20) días de su facturación recibirán un cargo por penalidad según se indica en el plan de cargos y depósitos presentado ante la Louisiana Public Service Commission. (Orden General de LPSC 02/20/73 y 07/12/76)

Se impondrá un cargo por servicio si un representante de DEMCO tiene que acudir a una ubicación de servicio para cobrar o tratar de cobrar una cuenta morosa. Se requerirá un cargo por servicio antes de que el servicio se pueda reconectar durante el horario regular de trabajo, después de una desconexión por la falta de pago del saldo adeudado. Se impondrá un cargo por servicio más elevado por los servicios reconectados después del horario de trabajo regular. Todos los cargos se harán de conformidad con el Plan de Cargos y Depósitos presentado ante la Louisiana Public Service Commission.

Se efectuará un cargo por el procesamiento de cada cheque devuelto por la institución financiera por motivo de fondos insuficientes (insufficient funds, NSF) u otras razones.

Se le notificará al Miembro por carta y se le dará cinco (5) días para pagar el cheque

devuelto por NSF, ya sea en efectivo, cheque de gerencia o giro, para evitar que el servicio sea desconectado.

El Miembro no deberá usar el servicio provisto de ninguna manera que interfiera con la provisión de un servicio apropiado a los demás Miembros de la Cooperativa. Todo servicio provisto es para el uso exclusivo del Miembro y no deberá ser revendido ni compartido con otros sin el consentimiento escrito de la Cooperativa. Si el servicio es compartido, el Miembro pasará a pagar tarifas comerciales.

PLANES DE TARIFAS:

El Plan de Tarifas aplicable al servicio del Miembro será el Plan de la Cooperativa vigente para condiciones de servicio similares a la clase de servicio provisto al Miembro. Si la Cooperativa solicitará un aumento o disminución de la tarifa aplicable a la clase de servicio provisto al Miembro, y el cambio solicitado por la Cooperativa es aprobado por el cuerpo regulatorio que tiene jurisdicción sobre el mismo, la tarifa aumentada o disminuida será aplicable a las facturas entregadas después de la fecha de vigencia de tal cambio de tarifa.

Cuando más de uno de los Planes de Tarifas de la Cooperativa sean aplicables al servicio del Miembro, la Cooperativa, de conformidad con la Orden General de la Comisión de fecha 2 de noviembre de 1987, según enmendada el 5 de septiembre de 1997, proveerá al Miembro una vez al mes la oportunidad de seleccionar entre los Programas de Tarifas aplicables. Tal asistencia y asesoría se basarán en las declaraciones del Miembro con respecto al uso del servicio y la Cooperativa no será responsable por ninguna diferencia que pueda surgir más adelante debido a las disposiciones o el efecto de cualquier plan de tarifas seleccionado. Cualquier plan alternativo, una vez seleccionado por el Miembro, deberá permanecer vigente durante al menos una vez al año, salvo que: 1) el programa se modifique de acuerdo a

ley; 2) un cambio permanente en la carga o condición de servicio del Miembro haga que el programa deje de ser aplicable; o 3) cualquier contrato con la Cooperativa se cancele de acuerdo con las disposiciones del contrato. Este análisis permite que el Miembro elija entre las tarifas disponibles a otros Miembros en su clase de servicio, pero no permite que el Miembro elija planes de tarifas inaplicables a otras clases de servicio.

MEDIDORES:

Todos los medidores necesarios para medir apropiadamente la electricidad provista deberán ser instalados y mantenidos por la Cooperativa, quien será la propietaria. El gabinete del medidor deberá ser comprado, instalado y mantenido por el Miembro.

Cuando se requieran transformadores actuales o potenciales para la medición, la Cooperativa deberá proporcionar el transformador actual o potencial junto con el “CT can” y deberá ser instalado y mantenido por el Miembro según las especificaciones de la Cooperativa.

El Miembro deberá proporcionar un espacio apropiado para, y deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir que otros salgan lesionados o manipulen el equipo de la Cooperativa ubicado en los predios del Miembro.

La Cooperativa, a sus expensas, probará sus medidores en los intervalos que puedan ser requeridos por las buenas prácticas operativas y todos los reglamentos de ley. Sin embargo, cuando el Miembro solicite una prueba en cualquier momento y el medidor se determine como exacto dentro de un dos por ciento (2%), se deberá pagar un cargo por prueba de medidor de conformidad con el Plan de Cargos y Depósitos presentado ante la Louisiana Public Service Commission.

AJUSTE DE FACTURAS:

Cuando se pruebe un medidor y se determina que no es exacto en más de un dos por ciento (2%), la Cooperativa

deberá reajustar las facturas anteriores para compensar tales inexactitudes. Los ajustes deberán cubrir el periodo en que se registró el servicio de manera inexacta si la longitud de dicho periodo se puede determinar. Los ajustes de otro tipo deberán cubrir un periodo estimado que podría ser acordado mutuamente para el Miembro y la Cooperativa; sin embargo, de ninguna manera un ajuste podrá cubrir un periodo estimado de más de seis (6) meses.

En caso de errores en la factura de un Miembro, los ajustes encontrados a favor de dicho Miembro se efectuarán a manera de reembolso, solo por el monto principal, por el periodo en que tales errores se hayan corroborado. De conformidad con la Orden General de la Commission (en referencia a Fallos de computación y errores de facturación de fecha 21 de abril de 1993 — como enmienda de la Orden General del 11 de julio de 1975), los errores a favor de la Cooperativa se podrán cobrar hasta por un periodo máximo de seis (6) meses. Esta disposición no limita los derechos de la Cooperativa de compensación en caso de fraude o robo por cualquier periodo.

INSTALACIÓN POR EL MIEMBRO:

Todos los servicios que hayan sido recientemente cableados deberán cumplir con los códigos estatales y locales y deberán satisfacer los requisitos mínimos del Código Eléctrico Nacional (N.E.C.). No se proveerá servicio a ninguna residencia o establecimiento que no esté cableado de acuerdo con esta política.

Ningún equipo (incluidas luces, circuitos cerrados, etc.) se deberá instalar o permitir en la infraestructura de DEMCO.

Será responsabilidad del Miembro proporcionar protección térmica (del tipo de restablecimiento manual) en todos los motores monofásicos y compresoras que reciben servicio de un transformador trifásico.

Será responsabilidad del Miembro proveer protección de sobrecorriente adecuada en

cada fase y de proveer protección contra la pérdida de una monofase en toda la infraestructura de motor.

Será responsabilidad del Miembro consultar con la Cooperativa antes de instalar cualquier motor por encima de los setenta y cinco caballos de fuerza (75 hp). A su vez, la Cooperativa determinará si serán necesarios arrancadores de voltaje reducido. En la mayoría de los casos, se requerirá algún tipo de arrancador de voltaje reducido en motores por encima de los setenta y cinco caballos de fuerza (75 hp).

RESPONSABILIDAD:

El Miembro será el único responsable por el uso y disposición de la electricidad en por el lado del Miembro en el punto de entrega. El Miembro deberá proteger y desagraviar e indemnizar a la Cooperativa contra todo daño o lesión a personas o propiedad ocasionados por la presencia, ausencia, uso y disposición de tal electricidad en el lado del Miembro del punto de entrega, excepto cuando el daño y lesión sean resultado de la negligencia de la Cooperativa.

La Cooperativa no será responsable de ninguna lesión al Miembro o a los empleados del Miembro que manipulen o traten de reparar o dar mantenimiento a cualquier infraestructura de la Cooperativa en el lado de la Cooperativa del punto de entrega.

INTERRUPCIONES Y CORTES:

La Cooperativa hará uso de diligencia razonable en la instalación y el mantenimiento de su infraestructura para poder proveer un servicio seguro, adecuado e ininterrumpido. Sin embargo, la Cooperativa no será responsable ante el Miembro, ni el Miembro será responsable ante la Cooperativa, por motivo de una omisión por parte de la Cooperativa para entregar, o del Miembro para recibir, electricidad como resultado de un mandato judicial, incendio, revuelta, huelga, explosión, inundación, accidente, avería, fuerza mayor, o enemigo público, u otros actos o condiciones más allá

del control razonable de la parte afectada.

En general, el trabajo de mantenimiento y reparación de la red efectuado por la Cooperativa se realizan mientras las redes están energizadas; sin embargo, hay momentos en que la energía se debe apagar debido a trabajo en las redes. Dicho trabajo se debe realizar, de ser posible, en un momento en el que se cause la menor incomodidad a los Miembros.

PRORRATEO DE LA FACTURACIÓN A LOS MIEMBROS DEL CONTRATO:

Un Miembro que reciba servicio bajo un contrato deberá pagar la factura mínima según se indique en el contrato por la duración del mismo. Un Miembro residencial será responsable por una factura mínima de veinticinco dólares (\$25.00). La incapacidad de un Miembro, independientemente de la causa, para tomar un servicio disponible a través de la Cooperativa, no relevará al Miembro de su obligación de seguir pagando de conformidad con los planes de tarifas aplicables, según se estipula en el contrato con dicho Miembro.

INCUMPLIMIENTO Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

La Cooperativa podrá suspender el servicio en cualquier momento en que el Miembro no cumpla con los Términos y Condiciones Estándar para el servicio eléctrico o las disposiciones de cualquier contrato celebrado entre el Miembro y la Cooperativa. Se emitirá un aviso con cinco (5) días de anticipación antes de la suspensión del servicio por motivo de falta de pago, un mínimo de veinte (20) días después de la fecha de facturación, excepto en casos de emergencia, robo o fraude.

La Cooperativa podrá suspender el servicio, con o sin aviso a un Miembro que compare el servicio o consiga el servicio para otro Miembro cuyo servicio ha sido desconectado por falta de pago.

Cuando el servicio se suspenda por falta de pago de facturas, este no será restaurando

hasta que el Miembro pague todos los cargos y depósitos requeridos.

Cuando el servicio se suspenda por cualquier otra causa, este no será restaurando hasta que la causa de la suspensión haya sido eliminada o subsanada. La Cooperativa no será responsable por los daños ocasionados por la suspensión del servicio cuando dicha suspensión se efectúe de conformidad con estas disposiciones.

MODIFICACIONES

Ningún agente de la Cooperativa tiene la autoridad para enmendar, modificar, alterar o de otro modo renunciar a ninguno de estos Términos y Condiciones Estándar, o para vincular a la Cooperativa al efectuar una promesa o declaraciones que constituyan conflicto con las disposiciones de estos Términos y Condiciones Estándar.

Cuando exista un conflicto entre las disposiciones de cualquiera de los requerimientos acá contenidos y las disposiciones específicas de cualquier plan de tarifas, regirán las disposiciones del plan de tarifas.

DEPÓSITOS DEL MIEMBRO:

APLICACIÓN:

La Cooperativa podrá, en cualquier momento, requerir que el Miembro efectúe y mantenga un depósito en efectivo como garantía por el pago de las facturas de servicio. Este depósito no relevará al Miembro de cumplir con las reglas de la Cooperativa con respecto al pago oportuno de las facturas.

MONTO DEL DEPÓSITO:

El monto de los depósitos será determinado por la Cooperativa pero no excederá un monto equivalente a los cargos estimados por servicios facturados por la Cooperativa al Miembro antes de la fecha de desconexión. Los cargos estimados (depósitos) se basarán en un máximo de 75 días de servicio. Se podrá requerir el pago del depósito antes de que se conecte el servicio. Un proveedor

externo realiza verificaciones de crédito a todas las solicitudes.

DEPÓSITOS NUEVOS O ADICIONALES:

A la recepción de una aviso con no menos de 15 días de antelación, la Cooperativa podrá requerir un nuevo depósito, si este fuera previamente anulado o devuelto, o un depósito adicional, con el fin de asegurar el pago de las facturas por servicio. El monto total del depósito requerido no excederá el monto especificado en la sección II anterior. Depósitos nuevos o adicionales no serán solicitados sin causa y solo se solicitarán cuando la Cooperativa tenga una buena razón para creer que el pago por un Miembro corre peligro o que el uso del Miembro está por encima de lo normal para su clase.

Además, se podría exigir un pago nuevo o adicional si la cuenta del Miembro está en estado de morosidad por dos meses consecutivos. Los depósitos nuevos o adicionales requeridos bajo esta parte, excepto las desconexiones por falta de pago, se deberán pagar dentro de las 48 horas de la notificación o la Cooperativa podrá discontinuar el servicio. Si se desconectara el servicio de un Miembro por falta de pago, se podrá requerir el pago de los depósitos nuevos o adicionales antes de la reconexión del servicio.

REEMBOLSO DE DEPÓSITOS:

Los depósitos se le reembolsarán al Miembro al momento de la interrupción final del servicio y luego de que toda deuda del Miembro para con la Cooperativa haya sido saldada.

INTERESES SOBRE LOS DEPÓSITOS:

La Cooperativa pagará intereses sobre los depósitos a la tasa especificada en el Plan de Cargos y Depósitos presentado ante la Louisiana Public Service Commission. Los intereses sobre el depósito serán del tipo interés simple y el pago será efectuado anualmente por medio de crédito sobre la factura corriente. No se deberá pagar

intereses sobre el depósito hasta que y a menos que el depósito y el servicio de electricidad del Miembro hayan estado en existencia por seis meses continuos. Luego de un periodo de seis (6) meses, el Miembro tendrá derecho a intereses a partir de la fecha en que el depósito fue recibido por la Cooperativa.

REGISTRO DE DEPÓSITOS:

La Cooperativa deberá mantener registros que muestren:

- a. El nombre de cada Miembro con depósitos efectuados o que esté efectuando depósitos;
- b. La propiedad ocupada por el Miembro cuando se efectúa el depósito;
- c. La fecha y el monto del depósito;
- y d. Cada transacción relacionada con el depósito, tales como intereses acreditados o transacción similar.

REEMBOLSO DE DEPÓSITOS CUANDO EL SERVICIO SE INTERRUMPE:

A la interrupción definitiva del servicio, el depósito y los intereses acumulados se podrán acreditar al saldo de cuenta final, de haberlo, y deberán ser devueltos al Miembro pero en ningún caso más allá de los noventa (90) días después de que el servicio ha sido suspendido.

REQUISITOS DE PERMISOS DE LA CIUDAD/PARROQUIA

Estos son los requisitos generales para los permisos en las parroquias y ciudades de nuestra área. DEMCO se registrará por estos y cualesquier otros requisitos impuestos por las autoridades del gobierno.

Los siguientes permisos e inspecciones son requeridos por las agencias del gobierno local antes de la conexión del servicio eléctrico.

PARROQUIA DE ASCENSION

Cualquier construcción, servicio de reconstrucción o conexión de un edificio residencial o comercial inactivo requiere un permiso emitido por los siguientes:

Servicios Ambientales

(225) 644-9030

605 E. Worthey Road, Suite 2

Gonzales, LA 70737

TRANSFERENCIA DE SERVICIO PARA CASA, CASA RODANTE O EDIFICIO COMERCIAL QUE NO HA SIDO DESCONECTADO - NO SE NECESITA PERMISO

Construcción, Planificación y Zonificación

(225) 450-1002

615 E. Worthey Road

Gonzales, LA 70737

PARROQUIA DE EAST BATON ROUGE

Cualquier construcción, casa rodante, edificio comercial nuevo, o servicio de reconstrucción requiere permisos emitidos por los siguientes:

Oficina de permisos de la parroquia/ciudad

(225) 389-3226

300 N. 10th Street, Baton Rouge, LA 70802

Sala de Registros de EBR

(225) 389-3233

RECONEXIÓN DE SERVICIO PARA CASAS O APARTAMENTOS SOLAMENTE - NO SE REQUIERE PERMISO A MENOS QUE NO HAYA HABIDO SERVICIO POR SEIS MESES O MÁS.

Reconexiones por falta de pago en casas rodantes – Cualquier Miembro que viva en una casa rodante en la que el servicio se desconectó por falta de pago tendrá 6 meses para pagar y reconectar el servicio sin necesidad de obtener permisos. Después de 6 meses, se requerirá un permiso para reconectar.

Robo de energía y manipulación de medidores – Se requerirá un permiso de reconexión para todas las ubicaciones en las que haya ocurrido robo de energía, así como en cualquier ubicación en la que la manipulación del medidor haya causado daño al gabinete del medidor.

Segundo servicio o servicios adicionales en una dirección residencial existente – Como antes, cualquier servicio nuevo requiere un permiso. Sin embargo, en algunos casos, EBR ya no permitirá medidores adicionales en una dirección existente. Esta es una decisión de zonificación que no le compete a DEMCO. Si un Miembro realiza este tipo de solicitud, no podremos asignarle o realizar el trabajo hasta que se haya recibido un permiso de autorización.

CIUDAD DE BAKER

Todas las conexiones requieren permisos emitidos por los siguientes:

Ciudad de Baker

(225) 778-0850

3325 Groom Road, Baker, LA 70714

CIUDAD DE CENTRAL

Cualquier construcción, casa rodante, edificio comercial nuevo, o servicio de reconstrucción requiere un permiso emitido por los siguientes:

Ciudad de Central

(225) 262-5000

22801 Greenwell Springs Road, Suite 2, Greenwell Springs, LA 70739

RECONEXIÓN DE SERVICIO PARA RESIDENCIA, CASA RODANTE O APARTAMENTO EXISTENTE SOLAMENTE — NO SE REQUIERE PERMISO A MENOS QUE NO HAYA HABIDO SERVICIO POR SEIS MESES O MÁS.

CIUDAD DE ZACHARY

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial requiere permisos emitidos por los siguientes:

Ciudad de Zachary

(225) 654-6873

4650 Main Street, Zachary, LA 70791

LA TRANSFERENCIA DE SERVICIO PARA CASAS SOLAMENTE NO REQUIERE UN PERMISO A MENOS QUE NO HUBIERA SERVICIO POR MÁS DE SEIS MESES.

PARROQUIA EAST FELICIANA

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial requiere permisos emitidos por los siguientes:

Junta Policial (Police Jury)

(225) 683-8577

12064 Marston Street, Clinton, LA 70722

Unidad de Salud

(225) 683-8551

12080 Marston Street, Clinton, LA 70722

EDIFICIO COMERCIAL - TAMBIÉN SE REQUIERE UN PERMISO DE IMPUESTO DE LA JUNTA ESCOLAR.

PUEBLO DE SLAUGHTER

Los mismos requisitos que en la Parroquia de East Feliciana.

PARROQUIA DE LIVINGSTON

Cualquier residencia, casa rodante, edificio comercial o servicio de reconstrucción requiere permisos emitidos por los siguientes:

Oficina de Permisos de la Parroquia

(225) 686-3021

29261 Frost Road, Livingston, LA 70754

Unidad de Salud Ambiental

(225) 686-9364 / (225) 686-1786

29261 Frost Road, Livingston, LA 70754

CIUDAD DE DENHAM SPRINGS

Solo las casas rodantes y edificios comerciales requieren permisos emitidos por los siguientes:

Ciudad de Denham Springs

(225) 667-8326

941 Government Street, Denham Springs, LA 70726

PUEBLO DE KILLIAN

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial existente requiere permisos emitidos por los siguientes:

Town of Killian

(225) 695-6785

28284 La Hwy. 22, Springfield, LA 70462

CUALQUIER CONSTRUCCIÓN NUEVA REQUIERE UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUEBLO DE KILLIAN Y DE LA PARROQUIA DE LIVINGSTON.

PUEBLO DE LIVINGSTON

Cualquier construcción nueva dentro de los límites de la ciudad del Pueblo de Livingston requiere permisos emitidos por los siguientes:

Pueblo de Livingston

(225) 686-7153

20550 Circle Drive, Livingston, LA 70754

LA TRANSFERENCIA DE SERVICIO REQUIERE PERMISOS DE LA PARROQUIA DE LIVINGSTON (VER ARRIBA)

PUEBLO DE WALKER

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial nuevo o existente dentro de los límites de la ciudad del Pueblo de Walker requiere permisos emitidos por los siguientes:

Pueblo de Walker

(225) 664-3123

Edificio Municipal

10136 Florida Boulevard, Walker, LA 70785

PUEBLO DE FRENCH SETTLEMENT

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial requiere permisos emitidos por los siguientes:

Village of French Settlement

(225) 698-6100

16015 Hwy. 16, French Settlement, LA 70733

PARROQUIA DE ST. HELENA

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial requiere permisos emitidos por los siguientes:

Junta Policial (Police Jury)

(225) 222-3266

17911 Hwy. 43 N., Greensburg, LA 70441

Unidad de Salud

(225) 222-6176

53 N 2nd Street, Greensburg, LA 70441

SI EL SERVICIO HA ESTADO DESCONECTADO POR MÁS DE 30 DÍAS, SE REQUIEREN PERMISOS.

PARROQUIA DE TANGIPAHOA

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial requiere permisos emitidos por los siguientes:

Oficina de Asuntos Ambientales

(985) 748-2024

63103 Commercial St., Roseland, LA 70456

Oficina de Permisos de Hammond

(985) 748-3246

15481 Club Deluxe Rd, Hammond, LA 70403

WEST FELICIANA PARISH

Cualquier residencia, casa rodante o edificio comercial requiere permisos emitidos por los siguientes:

Unidad de Salud

(225) 635-3644

5154 Burnett Road,
St. Francisville, LA 70775

Junta Policial (Police Jury)

(225) 635-3864

5934 Commerce,
St. Francisville, LA 70775

Junta Escolar

(225) 635-3891

4727 Fidelity Street,
St. Francisville, LA 70775

EDIFICIO COMERCIAL – TAMBIÉN SE REQUIERE UN PERMISO DE LA JUNTA ESCOLAR.



PROGRAMA DE FACTURACIÓN NIVELADA

Este programa ha sido diseñado para facturar un monto aproximadamente igual a un promedio mensual anual. Con esto se evitan las variaciones de estación en la factura de la electricidad. No reduce la facturación anual total, pero evitarán las variaciones mensuales y ayudará al Miembro a encajar su factura de electricidad dentro de su presupuesto mensual. La inscripción está disponible como opción para el Miembro y se aplican todas las disposiciones dentro de la tarifa vigente. El solicitante deberá haber sido miembro durante al menos un año para poder acceder.

La factura actual debe pagarse en su totalidad y tener saldo cero. El Miembro será retirado del programa si el pago no se efectúe de acuerdo con los Términos y Condiciones para el Servicio Eléctrico de DEMCO. Si el Miembro cancela el servicio o elige que sea retirado, todo saldo de la cuenta será pagadero en la siguiente fecha de pago y/o todo crédito será pagadero en la siguiente fecha de pago.

PROGRAMAS DE PLANES DE PAGO FÁCIL

DÉBITO BANCARIO: Este programa le brinda la comodidad de poder pagar su factura de electricidad sin los inconvenientes de tener que enviar un cheque.*

*Seguirá recibiendo su estado de cuenta de DEMCO todos los meses. La anotación “A ser debitada” aparecerá en su factura. El servicio de Débito Bancario retirará electrónicamente de su cuenta corriente el monto total de su deuda en la fecha de pago de la factura.

INTERNET: Puede realizar sus pagos mensuales de la factura de electricidad por internet en el sitio web de DEMCO. Simplemente ingrese al sitio web en www.demco.org y seleccione “Account Services” (Servicios de la cuenta).

TARJETA DE CRÉDITO*/DÉBITO: Puede pagar su factura de DEMCO con una llamada telefónica. Simplemente marque 225-261-1177 como llamada local o 1-800-262-1170 como llamada gratuita para usar nuestro centro de información al cliente de respuesta de voz interactiva (interactive voice response, IVR).

*Los pagos con tarjeta de crédito incurrirán en un cargo de procesamiento mínimo.

APP MÓVIL: Disponible en el IOS y los dispositivos Androides

CARACTERÍSTICAS CLAVE DE TOUCHSTONE® ENERGY HOME



1. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AIRE:

Un sistema de acondicionamiento y ventilación de espacios de alta eficiencia, junto con conductos bien aislados, provee una eficiencia óptima.

2. VENTILACIÓN PARA ÁTICOS:

Un respiradero de cresta continuo en el tejado combinado con ventilación de sofito adecuada para enfriar el ático en el verano.

3. AISLAMIENTO DEL CIELORRASO:

Un aislamiento R-30 como mínimo (soplado o en bloque) para mantener el aire caliente afuera en el verano y el aire tibio adentro durante el invierno.

4. PUERTAS AISLADAS:

Puertas de núcleo de madera sólido, o puertas metálicas con un núcleo aislante de espuma rígida más juntas sellantes para detener las fugas de aire.

5. VENTANAS AISLADAS:

Las ventanas aisladas, incluyendo ventanas de doble cristal o de cristal simple con ventanas tormenteras, reducen en gran parte la transferencia de calor y la filtración de aire.

6. AISLAMIENTO DEL PISO:

Los hogares elevados tienen aislamiento R-19 entre las vidas y por encima de los espacios huecos.

7. AISLAMIENTO DE PAREDES:

Una combinación de aislamiento de pared (bloques y materiales de entablado) que alcanzan a R-19 para reducir la transferencia de calor al aire exterior.

8. SISTEMA DE BOMBA DE CALOR/HVAC:

Un sistema de bomba de calor/HVAC de alta eficiencia es ideal para nuestro clima más moderado con una clasificación SEER de 13 o superior — un descuento especial por única vez de 10¢ por pie cuadrado de área habitable está disponible con un hogar certificado por TSE.

9. BARRERA DE INFILTRACIÓN:

Los controles de infiltración correctamente instalados ayudan a prevenir que el aire escape o ingrese al hogar, reduciendo la pérdida de energía causada por la filtración de aire.

10. CALENTAMIENTO DE AGUA:

Un calentador de agua eléctrico con eficiencia

energética de 40 galones o más — un descuento especial por única vez de \$125 ofrecido por DEMCO con un hogar certificado por TSE. El descuento para un hogar no certificado por TSE es de \$100.

11. SISTEMAS DE ESCAPE:

Sistemas de escape instalados en baños y cocinas.

12. ENVOLTURA DE CASA:

Una membrana de envoltura de casa limita la fuga de aire a la vez que permite que el edificio respire.

13. SISTEMAS DE CONDUCTO METÁLICO:

Los sistemas de conducto metálico con un mínimo de envoltura de casa de 3".

14. TERMINAL DE GESTIÓN DE CARGA (LOAD MANAGEMENT TERMINAL, L.M.T.):

Un L.M.T. es un dispositivo especial de control remoto adherido a su bomba de calefacción o acondicionador de aire, que le permite a DEMCO variar la carga durante periodos de demanda alta o pico. El L.M.T. no es compatible con las bombas de calefacción con fuente de agua.

NÚMEROS DE TELÉFONO IMPORTANTES

NOTAS



DEMCO

DIXIE ELECTRIC MEMBERSHIP CORPORATION



A Touchstone Energy® Cooperative

P.O. Box 15659 Baton Rouge, LA 70895